

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **MARIO CASSIANI SANTAMARIA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 34 folios incluida la hoja de reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0267**. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25o y 26o del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Dr. **FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS**, identificado con la C.C.No.19.485.631 y T.P. No.67.043 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **MARIO CASSIANI SANTAMARIA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el párrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria